setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenado a la Administració a que liquide tal período y abone a dicho recurre de la cantidad resultante, declarando válidas las resolucions, impugnados en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

As per est nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmam.s.»

Er su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22887

ORDEN 111/02324/1981, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia d: la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Jesús Diez Hueto.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en úni, a instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Diez Huete, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha lo de marzo de 1881, cue perte dispositiva sentencia con fecha 10 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Letrado don Lerenzo Sans Sans, en nombre y repre-sentación de don Jesús Diez Hueto, contra resoluciones del Misentación de don Jesús Díez Hueto, contra resoluciones del Ministeric de Defensa de dieciocho de enero y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos, así bien parcialmente para que se reconozca como hacemos, el derecho qu; tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de sus ascensos a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Lericincomia novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron tal derecho con efectos posteriorer a la vigencia de la Levicitada, y no con efectos posteriore— a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Examos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guarra por la Patria.

22888

ORDEN 111/02323/1981, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de febrero de 1981, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Andrés Barquilla Cano.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguico en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Barquilla Cano, quien postula por sí mismo, y de otra, como denandade, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogad. del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y 26 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

Faila.r.os: Que debemos estimar y estimamos el recurso in-terpuesto por don Andrés Barquilla Cano, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de agosto y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos por no

ser o former a derecho reconociendo el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde el uno de enero al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos condenando a la Administración a qui le liquide tal período y le abone la cantidad resultante sin expresa imposición de las costas causadas en es el procedimiento.

A por es nuestra sentencia, de la que se unirá certificado de la costa causadas en es el procedimiento.

A. po. es. nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud. este Ministerio, de conformidad con lo establecia er la Ley regulador, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efec-

. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madria, 17 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22889

ORDEN 111/02322/1981, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia la Audiencia Nacional dictada con fecha 3 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Sebastián Beltrán Vi-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante, don Sebastián Beltrán Vidal, quien postula por sí mismo, y de Otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre de 1978 y 11 de abril de 1979, se he ditado sentencia con feche 3 de fobre de 1981. de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto planteado en c' escrito de demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo, interruesto por don Sebastián Beltrán Vidal contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de noviembre de mil novecientos setenta y oche y once de abril de mil novecientos setenta y nueve, sin hacer expresa imposición de las costas.

Así per esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con le establecido en la Ley reguadora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efector

tos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madriz, 17 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22890

ORDEN 111/02320/1981, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 31 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Montero Candileio.

Excmos Sres.: En en recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entr. partes de una, como demandante, don Gonzalo Montero Cardilejo quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de julio y 6 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1981, cuya parte disposit.va es como sigue.

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuest: por don Gonzalo Montero Candilejo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de juilo y seis de octubre de mis novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como lo hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemen o de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Lev cinco/mil novecientos setenta y la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y